

CONVENIO N° 055 -2020 MINAGRI-INIA/J

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA y
EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, identificado con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **EL INIA**, debidamente representado por su Jefe, **Sr. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA**, identificado con DNI N° 33429798, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2019-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 10 de julio de 2019, y de la otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA**, identificado con RUC N° 20131373075, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1915, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL SENASA**, debidamente representado por su Jefe, **Sr. JANIOS MIGUEL QUEVEDO VALLE**, identificado con DNI N° 09994775, designado mediante Resolución Suprema N° 009-2019-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de setiembre de 2019, en los términos y condiciones que contienen las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **EL INIA**, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, tiene a su cargo, gestiona y promueve la estrategia nacional de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, (I+D+i) transferencia de tecnología, en materia agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de conservación y puesta en valor de los recursos genéticos, la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional.

EL INIA a través de sus Direcciones de línea, conduce las actividades técnicas en las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), que son órganos descentrados ubicados en zonas agroecológicas a nivel nacional, donde se genera, desarrolla y difunde las actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria.

1.2 **EL SENASA**, de acuerdo al Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura se crea como Organismo Público Descentralizado con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y es la autoridad nacional en materia de Sanidad Agraria, Inocuidad Agroalimentaria de la producción y procesamiento primario y de la fiscalización de la Producción Orgánica. Mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que aprueba la actualización de la calificación de los Organismos Públicos, **EL SENASA** es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.

EL SENASA tiene tres órganos de línea: la Dirección de Sanidad Animal, la Dirección de Sanidad Vegetal y la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria y a nivel descentrado veinticinco Direcciones Ejecutivas a nivel nacional. La Dirección de Sanidad Vegetal es la responsable



de proteger y mejorar el estatus fitosanitario del país. La Dirección de Sanidad Animal es la unidad orgánica responsable de proteger y mejorar el status zoosanitario del país y la Dirección de Insumos Agropecuarios e Innocuidad Agroalimentaria, es la responsable de monitorear y mejorar la inocuidad agroalimentaria del país.

- 1.3 **EL SENASA y EL INIA**, están, facultados para suscribir convenios interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación, para la ejecución de programas de capacitación, asistencia técnica, actividades de investigación y transferencia de tecnología, asimismo, mantienen comunicación estrecha con autoridades del Gobierno Regional y Local, asociaciones de productores y comunidades campesinas y nativas, coordinando y ejerciendo actividades de interés mutuo.

Cuando en el presente convenio se refiere a **EL SENASA y EL INIA** de manera conjunta, serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.3 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.4 Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- 2.5 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- 2.6 Ley N° 29196, Ley de Promoción Orgánica o Ecológica.
- 2.7 Ley N° 30190, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1059 de la Ley General de Sanidad Agraria.
- 2.8 Decreto Ley N° 25902, Título V de la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura.
- 2.9 Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su modificatoria Ley N° 30048.
- 2.10 Decreto Legislativo N° 1059, que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria y sus modificatorias.
- 2.11 Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de innovación Agraria.
- 2.12 Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- 2.13 Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.
- 2.14 Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387.
- 2.15 Decreto Supremo N° 008-2005-AG, Reglamento de Organización y Funciones del SENASA y sus modificatorias.
- 2.16 Decreto Supremo N° 018-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria.
- 2.17 Decreto Supremo N° 040-2008-AG que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060.
- 2.18 Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, Actualizan la calificación y relación de los Organismos Públicos.
- 2.19 Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- 2.20 Decreto Supremo N° 015-2015-MINAGRI, que modifica y complementa normas reglamentarias para fortalecer el marco normativo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.



- 2.21 Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- 2.22 Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.
- 2.23 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Implementar mecanismos de colaboración en función a las competencias de **LAS PARTES** para fortalecer el sistema de sanidad agraria e inocuidad agroalimentaria, por lo que se debe efectuar una estrecha colaboración en los ámbitos de influencias de la EEA “El Porvenir” y en la EEA “San Ramón”, con la finalidad de desarrollar actividades conjuntas de investigación, asistencia técnica y transferencia tecnológica, que contribuyan al desarrollo de los objetivos institucionales.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE EL INIA

4.1. Facilitar el uso de espacios físicos a favor de **EL SENASA** para que puedan ubicar sus oficinas, con la finalidad de cumplir con el objeto del convenio, los mismos que se ubicaran en la EEA “El Porvenir” y en la EEA “San Ramón”, según el siguiente detalle:

a) En la EEA “El Porvenir”, con ingreso formal por el Jirón Martínez de Compañón N° 1035 – Tarapoto:

1. Ocho (08) ambientes con características físicas/arquitectónicas para usarse como oficinas.
2. Dos (02) servicios higiénicos múltiples (inodoros, lavabos, urinarios y duchas) en dos espacios definidos y separados, para damas y varones.
3. Un (01) ambiente de 60m² con aptitud para funcionar y ser usado como auditorio.

Asimismo, de ser el caso, se facilitará el uso de espacios para el estacionamiento de sus unidades móviles mayores y menores, con acceso por el jirón Tacna N° 142 - Tarapoto.

b) En la EEA “San Ramón”, con ingreso formal por carretera San Ramón km. 3.5 (referencia Río Shanusi):

1. Un (01) ambiente con características físicas/arquitectónicas para usarse como oficina, cuyas dimensiones son: 7.10 m x 12.40 m.
2. Un (01) servicio higiénico múltiple de uso no exclusivo.
3. Complementariamente conceder el espacio necesario para el parqueo y guardado de sus unidades móviles (01 mayor y 02 menores), con acceso por carretera San Ramón km. 3.5 (referencia Río Shanusi)

4.2. Realizar de manera coordinada la gestión necesaria para la operatividad del uso de las instalaciones que **EL INIA** facilitará a **EL SENASA** (servicio eléctrico, sanitario, internet y otros necesarios).

4.3. Permitir a **EL SENASA** la realización de labores de rehabilitación, implementación, acondicionamiento y/o mantenimiento sobre los espacios físicos facilitados para



uso, que este considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones, siempre con la previa aprobación de **EL INIA**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE EL SENASA

EL SENASA asume los siguientes compromisos:

- 5.1 Hará uso de espacios físicos facilitados por **EL INIA**, en la EEA “El Porvenir” y en la EEA “San Ramón”, para el cumplimiento de labores operativas, administrativas y del personal, cuyos espacios deberán ser precisados e identificados en el correspondiente Plan de trabajo para la implementación del presente Convenio Específico, elaborado por los representantes institucionales designados en la Cláusula Séptima del presente Convenio.
- 5.2 Realizará a su costo, actividades de rehabilitación de las instalaciones de la EEA “El Porvenir” y la EEA “San Ramón” (arreglos de albañilería en paredes, cielo raso, ventanas y servicios higiénicos, carpintería en ventanas y puertas, cableado eléctrico y de internet, puntos de energía, pintado en general de los ambientes, así como otros que sean necesarios). Para esta última, además cableado, estructurado, tarajeados correctivos, aires acondicionados, e iniciativas de seguridad.
- 5.3 Realizará, a su cuenta y costo, la instalación y mantenimiento de la infraestructura de red informática y acceso a Internet para el funcionamiento de sus equipos informáticos en EEA “El Porvenir” y la EEA “San Ramón”.
- 5.4 **EL SENASA** contratará a su costo, un nuevo servicio de energía eléctrica, con la capacidad e intensidad que satisfaga la demanda de sus equipos eléctricos (servicio trifásico), siendo que la EEA “El Porvenir” - Tarapoto cuenta con un servicio de energía eléctrica de tipo monofásico y la intensidad de carga obedece a una demanda domiciliaria promedio. En cuanto al servicio de agua, de igual forma **EL SENASA** realizará, a su cuenta y costo, la instalación y mantenimiento del mismo en la EEA “El Porvenir” - Tarapoto.

Custodiar, mantener y conservar los espacios físicos facilitados por **EL INIA**, en la EEA “El Porvenir” y la EEA “San Ramón”, con la mayor diligencia y cuidado, siendo responsable del deterioro de los ambientes, siempre y cuando éste no provenga del uso ordinario y cotidiano del ejercicio de sus actividades.

- 5.6 Devolver los espacios físicos facilitados por **EL INIA** en buen estado y óptimas condiciones de acuerdo con los términos de presente Convenio. Asimismo, los acondicionamientos realizados por **EL SENASA** y que no constituya una instalación fija y permanente, serán retirados conjuntamente con todos sus bienes en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento o resolución del presente Convenio. Los costos y gastos incurridos por **EL SENASA** respecto de instalaciones fijas y permanentes no serán reembolsados por **EL INIA**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 6.1 **LAS PARTES** se comprometen a coordinar entre los representantes designados en la Cláusula Séptima del presente convenio, a fin de llevar a cabo un programa de capacitación para los pequeños y medianos productores del ámbito de la provincia Alto Amazonas, Región Loreto, en asuntos referidos a la sanidad de



los cultivos y de los animales que pueden ser contempladas en el Plan Operativo Anual Articulado.

- 6.2 Coordinarán la implementación de señalética vertical (señales informativas, reglamentarias, preventivas y publicitarias de carácter institucional).
- 6.3 Coordinarán la implementación de mantenimiento de áreas verdes circundantes a los espacios físicos facilitados por **EL INIA**.
- 6.4 Asumir mensualmente, los gastos por los servicios de teléfono, arbitrios, energía eléctrica y agua utilizados por **LAS PARTES**.
- 6.5 Elaborar y aprobar conjuntamente el respectivo Plan de Trabajo para la implementación del presente convenio. Dicho Plan de Trabajo deberá considerar obligatoriamente el Cronograma de Actividades con metas físicas y financieras.
- 6.6 Elaborar los informes trimestrales y el informe final correspondiente, cuyas copias se presentarán a las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto de **EL INIA** y de **EL SENASA** para las evaluaciones correspondientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS REPRESENTANTES

LAS PARTES designan como sus representantes para el logro de los objetivos y ejecución de compromisos en **EL CONVENIO** a los siguientes funcionarios:

- Por **EL SENASA**:
 - El Director Ejecutivo del SENASA San Martín, o quien haga sus veces.
- Por **EL INIA**:
 - El Director de la Estación Experimental Agraria “El Porvenir” - San Martín, o quien haga sus veces.
 - El Director de la Estación Experimental Agraria “San Ramón” - Yurimaguas, o quien haga sus veces.

A solicitud de cualquiera de **LAS PARTES** se establecerán reuniones entre ambas instituciones, a través de sus representantes para establecer precisiones en las actividades a emprender, debiendo informar sobre el avance del Convenio Específico.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO ESPECÍFICO

El presente Convenio Específico, tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de **LAS PARTES**. La decisión será comunicada por escrito, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de vencimiento.

De no existir solicitud de renovación del Convenio Específico por ninguna de **LAS PARTES**, se dará por concluido el mismo.

CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio no generarán transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES O AMPLIACIONES

El presente Convenio Específico podrá ser modificado o ampliado mediante Adenda que será suscrita por **LAS PARTES** de común acuerdo a solicitud de cualquiera de ellas.

Para cualquier modificación del Convenio Específico es indispensable el consenso de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo cargo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles; caso contrario surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico podrá ser resuelto por cualquiera de las causales siguientes:

- 13.1 Por común acuerdo de las partes.
- 13.2 Por mandato legal expreso.
- 13.3 Cuando una de las partes se encuentre en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- 13.4 Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el Convenio. La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra mediante comunicación escrita, para que un plazo de quince (15) días hábiles adecue sus actividades conforme sus compromisos asumidos, bajo apercibimiento, en caso contrario, de quedar automáticamente resuelto el Convenio.

La resolución del Convenio Específico no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando, hasta la fecha efectiva de resolución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio Específico, será resuelta de forma armoniosa siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.



De no ser resueltos acudirá a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que concurren al Convenio Específico por libre adhesión e igual sentido podrán separarse del mismo acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES, por mediar el interés común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca, para el logro del objetivo del Convenio Específico, que se desarrollará dentro del marco dispuesto en las normas legales vigentes sobre sanidad agropecuaria.

LAS PARTES declaran que en la suscripción del Convenio Específico no ha mediado intención de dolo, error, fraude u otro vicio de la voluntad que pudiera hacerlo nulo o anulable, y por el contrario contiene libre expresión de su voluntad y buena fe; razón por la cual, suscriben en dos (2) ejemplares originales e igualmente válidos, en la ciudad Lima, a los **24** días del mes de **abril** del año **2020**.

Por el INIA

Por el SENASA



JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe



JANIOS MIGUEL QUEVEDO VALLE
Jefe

